

NOTAS PARA CUMPLIMENTAR DE LA AUTOLIQUIDACION

HECHO IMPONIBLE:

TASA POR LICENCIA DE OBRAS: Actividad Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas vigentes.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES: Realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia municipal de obra urbanística.

BASE IMPONIBLE:

TASA POR LICENCIA DE OBRAS:

- **Apartado A)** Cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior e interior de las edificaciones existentes; y demolición de construcciones, **la cuantía del presupuesto de ejecución material (P.E.M.).**

- **Apartado B)** Cuando se trate de primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, **el coste de la obra o P.E.M.**

- **Apartado C)** Cuando se trate de parcelaciones urbanas, **el valor del suelo que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

IMPUESTO: La cuantía del presupuesto de ejecución material (P.E.M.), sin beneficio industrial, ni honorarios técnicos, ni I.V.A.

CUOTA:

TASA POR LICENCIAS DE OBRAS:

1. Para los hechos y situaciones contenidas en el Apartado A) del artículo anterior.

P.E.M. inferior a 300,51 €.....	14,49€
P.E.M. de 300,52 a 601,01€.....	21,75€
P.E.M. de 601,02 a 1202,02€.....	38,65€
P.E.M. de 1202,03 a 3005,06€.....	96,64€
P.E.M. de 3005,07 a 6010,12€.....	217,44€
P.E.M. de 6010,13 a 9000,00€.....	410,72€
P.E.M. de 9001,00 a 12020,24€.....	558,90€
P.E.M. desde 12020,25€ con proyecto técnico el 1,44% del P.E.M., sin honorarios técnicos ni I.V.A., con la cuota mínima de	724,81€

Licencias urbanísticas Viviendas de Protección Oficial y obras en viviendas del Conjunto Histórico:

P.E.M desde 12020,25€ con proyecto técnico el 0,72% del P.E.M., sin honorarios técnicos ni I.V.A.

con la cuota mínima de 362,41€

En cualquier caso, el P.E.M. del proyecto, será revisado y actualizado conforme a los módulos vigentes del Colegio de arquitectos de Granada.

2. Para los hechos contenidos en el Apartado B) del artículo anterior, el 1,04 por mil de la base resultante, salvo que se trate de edificaciones antiguas que no hubieran solicitado en su momento licencia de primera ocupación, en cuyo caso satisfarán la cantidad de 103,50€

3. Para los hechos contenidos en el Apartado C):

C.a) Cuando se trate de división de suelos: 31,05€ por cada parcela con el mínimo de 62,10€, salvo que por aplicación del 1,55% sobre el valor del suelo que tenga reseñada la finca matriz en el I.B.I. se obtenga un resultado mayor, en cuyo caso será este el importe de la cuota.

C.b) Divisiones Horizontales: El 1.55% sobre el valor del suelo que tenga reseñada la finca matriz en el I.B.I..

C.c) División ó segregación de inmuebles: El 1.55% sobre el valor del suelo que corresponda a la porción del inmueble que se divide o segregá, en relación con el valor del suelo de la finca matriz.

IMPUESTO:

El resultado de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen del 4,00%

ENTIDADES BANCARIAS: (Donde efectuar el ingreso)

CAIXABANK: C/C ES39-2100-1137-5913-0039-0131

CAJA RURAL PROVINCIAL DE GRANADA: C/C ES65-3023-0007-5250-7516-6008

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: C/C ES92-0182-5695-8802-0363-6445

CAJASUR: C/C: ES71-0237-0724-7091-5158-6832